



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y  
SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS  
(DPC-DCSD)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO  
DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA  
DENUNCIA N° 0801-2016-103**

**PRACTICADA EN EL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL**

**INFORME ESPECIAL  
No. P-01-2021/23-2016-DPC-DCSD**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE MARZO DE 2013  
AL 06 DE ABRIL DE 2021**

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(SANAA)**

**INFORME ESPECIAL DERIVADO DE LA  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
N° 0801-2016-103**

**INFORME ESPECIAL  
N° P-01-2021/23-2016-DPC-DCSD**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE MARZO DE 2013  
AL 06 DE ABRIL DE 2021**

**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS  
(DPC-DCSD)**

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(SANAA)**

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
	<b>CAPITULO I</b>	
	<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
<b>A.</b>	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
<b>B.</b>	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL	1
	<b>CAPITULO II</b>	
	ANTECEDENTES	2
	<b>CAPITULO III</b>	
	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3
	<b>CAPITULO IV</b>	
	CONCLUSIONES	11
	ANEXOS	

# **CAPITULO I**

## **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

### **A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

El presente informe es producto de la investigación especial de la Denuncia N° 0801-2016-103, practicada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). Se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 222 de la Constitución de la República; los artículos 3, 4, 5, 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73 y 101 de su Reglamento General y a la Orden de Trabajo N° 018-2016-DPC-DCSD de fecha 02 de junio de 2016.

### **B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

1. Determinar si el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) realizó la compra de terrenos para la instalación de plantas hidroeléctricas conforme lo establecido en la Ley.
2. Verificar si los terrenos adquiridos fueron registrados en el Instituto de la Propiedad a nombre del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES

Producto de la investigación especial de la Denuncia N° 0801-2016-103 practicada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), durante el período comprendido del 01 de marzo de 2016 al 06 de abril de 2021, se revisó el siguiente hecho denunciado:

Funcionarios del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) realizaron la compra de un terreno sin seguir el procedimiento legal. Se efectuó el pago duplicado del mismo terreno, el primer valor pagado fue por L.426, 800.80 y el segundo por L.420, 834.80. Este terreno sería utilizado para la instalación de una planta de generación de energía micro hidroeléctrico en la Concepción, donde la cooperación japonesa (JICA) se haría cargo de la construcción. Por otra parte, el Gobierno de Honduras se encargaría de la adquisición del terreno, seleccionado mediante un estudio preliminar realizado por la misión japonesa. El terreno adquirido no tiene la escritura pública a favor del SANAA.

Y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal. Se determinó emitir el presente informe especial que contiene el hecho señalado, el cual se describe a continuación:

### CAPITULO III

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

#### **PAGOS DUPLICADOS EN COMPRA DE TERRENO; NO EXISTE ESCRITURA PUBLICA CON SU REGISTRO A FAVOR DEL SANAA.**

Según la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), solicitada mediante Credencial N° Presidencia-263/TSC-2016 del 08 de junio de 2016, se comprobó que el 18 de marzo de 2013 el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia de Cooperación de Japón (JICA) firmaron el Acuerdo de Donación N° 1260860, por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DE YENES (JPY 952, 000,000.00). Estos fondos serían destinados para la construcción de dos (2) plantas: de generación de energía micro hidroeléctricas ubicadas en el Picacho y en la Concepción. La cooperación japonesa se haría cargo de su construcción y puesta en funcionamiento; por su parte, el Gobierno de Honduras efectuaría la adquisición de los terrenos seleccionados según un estudio preliminar realizado por la misión japonesa.

#### **A. PAGOS INDEBIDOS EN LA COMPRA DE TERRENO AL SEÑOR SANTOS GILBERTO CENTENO MATAMOROS.**

Para dar cumplimiento a los requerimientos acordados por el Gobierno de Honduras y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), se determinó que el ingeniero Marcio Rodríguez, gerente de la División de Planeación del SANAA, solicitó<sup>1</sup> al ingeniero Iván Flores gerente de Catastro de la alcaldía municipal del Distrito Central, el valor y la clave catastral del terreno ubicado en el sector de la aldea Yaguacire (La Concepción). La alcaldía municipal de Distrito Central proporcionó un estado de cuenta del impuesto de bienes inmuebles en el cual se señala como propietario al señor **José María Centeno**<sup>2</sup>, cuenta de contribuyente: N°100218, clave catastral: 28-0022-012, colonia: aldea Yaguacire, lote baldío, y valor catastral de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (L. 399,175.35)<sup>3</sup> (**Ver anexo N° 1; copia de Oficio N° DIP-082-13 y estado de cuenta de impuestos de bienes inmuebles de La Alcaldía Municipal del Distrito Central**).

Mediante Memorado N° DIP 0231-2014 del 23 de abril de 2014, el gerente de la División de Planeación del SANAA confirma que el propietario del terreno de la Concepción es el señor Gilberto Centeno<sup>4</sup> y que venderá el lote con un área real de 679.60 m<sup>2</sup> a un precio de Trescientos Lempiras (L.300.00) la vara cuadrada, dando como resultado un costo estimado de Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veintisiete Lempiras (L.298,327.00), y debido a que el proyecto ya se había iniciado, era urgente seguir con el trámite de adquisición de dicho terreno.

El 07 de mayo de 2014, y para evitar inconvenientes, se solicita una ampliación del terreno en la Concepción para la ubicación de tubería y la instalación de una caja de

<sup>1</sup> Oficio N° DIP-082-13 del 11 de diciembre de 2013

<sup>2</sup> Compra según Escritura Pública N° 73 del 11 de octubre de 1988 al señor Pedro Martínez Bonilla.

<sup>3</sup> Memorandum DIP-009-2014 del 08 de enero 2014 suscrito por el Ing. Marcio Rodríguez, se remite al Lic. Rodolfo San Martin, gerente financiero administrativo.

<sup>4</sup> Memorando GDP-565-2013 del 18 de noviembre de 2013

válvulas. Lo anterior consta en la nota N° NJC-SANAA-C-003 suscrita por el ingeniero residente de la empresa NEW JEC Inc., ejecutora del proyecto por parte de los japoneses; se adjunta a esta nota el plano del terreno total con la ampliación requerida de 103.50 m<sup>2</sup> más (**Ver anexo N° 2; Memorando N° DIP-0231-2014 y nota N° NJC-SANAA-C-003**).

El 29 de septiembre de 2014, el señor **Luis René Eveline Hernández**, gerente general del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), procedió a la firma del contrato privado de promesa de venta de un inmueble con el señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**, actuando este último como representante de los señores Luis Alberto Centeno Matamoros, Pastor Centeno Matamoros, Esther Domitila Centeno Matamoros y Pedro Arturo Centeno Matamoros, con facultades amplias para realizar este tipo de actos. El contrato establece en su Clausula Primera: el señor Santos Gilberto Centeno Matamoros, en su condición apuntada manifiesta que es dueño y está en posesión de un inmueble, situado en el caserío Ojo de Agua, de la aldea San Antonio de Padua de Yaguacire, en Tegucigalpa M.D.C.; inmueble debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo el número 85 del tomo 1259; Cláusula Segunda: sigue manifestando el señor Santos Gilberto Centeno Matamoros que por este acto promete en venta una fracción de terreno con una extensión de setecientos ochenta y tres punto diez metros cuadrados (783.10 m<sup>2</sup>),<sup>5</sup> equivalente a mil ciento veintitrés punto diez y seis varas cuadradas (1123.16 vr<sup>2</sup>), el cual fue valorado en **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.336,947.88)**, al momento de firmar este documento el SANAA otorgará un adelanto del 50% de dicho valor y el saldo restante se efectuará en dos (2) pagos iguales durante un plazo de 30 días calendario cada uno, prorrogables a decisión del vendedor; y en la Cláusula Tercera (último párrafo) se acordó: “Los gastos que se deriven de la escritura pública de tradición de dominio correrán por cuenta del vendedor” (**Ver anexo N° 3; contrato de promesa de venta**).

Según Memorándum N° GL-012-2015 del 07 de enero 2015 (por error dice 2014), el abogado **Aníbal Rodríguez Umanzor**, gerente legal del SANAA, solicitó al licenciado **Rodolfo San Martín**, gerente financiero, procediera a efectuar el pago para la adquisición del terreno en la Concepción, por un monto total de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426,800.80) a favor del señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros**. Este pago se solicitó con carácter de **urgente** en virtud de que la cooperación japonesa manifestó al SANAA que si no acreditaban la legalización del inmueble y el pago al señor Centeno abandonarían la ejecución de las obras (**Ver anexo N° 4; Memorándum N° GL-012-2015**).

Conforme a lo anterior, el 08 de enero de 2015 se procedió a emitir la Orden de Pago N° 7652 a favor del señor **Aníbal Rodríguez Umanzor** por valor de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 45,248.99) los cuales corresponden a los gastos de escrituración de terreno de Yaguacire para la instalación de turbinas. En esta misma fecha la Gerencia Financiera emitió la orden de pago N° 7655 a favor del señor **Santos Gilberto Centeno Matamoros** por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426, 800.80) por la adquisición del terreno en Yaguacire (La Concepción).

---

<sup>5</sup> Se adjuntó un plano con los hitos, rumbos y distancias del lote de terreno que el SANAA pagó

Con las órdenes de pago antes descritas se procedió a la emisión de los respectivos cheques, siendo estos los siguientes:

**Cuadro N° 1**  
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Cheque	Beneficiario	Valor	Concepto
09/01/2015	51453	Aníbal Rodríguez Umanzor	45,248.99	Gastos de escrituración terreno de Yaguacire
09/01/2015	51455	Jose Argeñal Cerrato	11,641.02	Pago Honorarios por escrituración Terreno
			1,663.00	Retención del 12.5% de Impuesto
22/01/2015	20901	Santos Gilberto Centeno Matamoros	426,800.80	Pago de Adquisición de Terreno en Yaguacire
		<b>Total</b>	<b>485,353.81</b>	

De acuerdo a lo señalado en el cuadro N° 1, los pagos realizados por el SANAA suman **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.485, 353.81)**; según endosos, los cheques fueron cobrados por cada uno de los beneficiarios (**Ver anexo N° 5; cheques N° 51453, 51455 y 20901**).

A continuación se detalla el pago realizado al abogado Aníbal Rodríguez Umanzor<sup>6</sup> mediante cheque número 51453, según la minuta:

**Cuadro N° 2**  
(Valores expresados en Lempiras)

Concepto	Valor
Otros Gastos	1,137.50
Impuesto de Tradición	6,402.01
Impuesto por Ganancias de Capital	37,709.48
<b>Total</b>	<b>45,248.99</b>

No existe evidencia de que los impuestos indicados en el cuadro anterior hayan sido enterados al Estado. No existen comprobantes de pago de los otros gastos. De acuerdo al Memorándum No. DL-31-2016-COSUR se confirmó que este trámite finalizó con la firma del protocolo de escritura, el cual fue firmado únicamente por las autoridades del SANAA, no así por el señor Santos Gilberto Centeno Matamoros. La escritura de dominio nunca fue registrada a favor del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) (Ver anexo N° 6; minuta de gastos y Memorándum N° DL-31-2016-COSUR).

Según consulta realizada el día 06 de abril de 2021, en el Sistema Unificado de Registros (SURE) del Registro de la Propiedad (IP), el inmueble todavía está registrado a nombre de la familia Centeno; consecuentemente, el SANAA no posee la escritura pública debidamente registrada que acredite la propiedad legítima del terreno. Es importante señalar que el proceso de adquisición no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes Nacionales (Ver anexo N° 7; Impresión de Consulta en el Sistema Unificado de Registros (SURE)).

<sup>6</sup> Quien se desempeñaba como Gerente Legal en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

De acuerdo a lo descrito anteriormente se determina que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) pagó indebidamente la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.485, 353.81)**.

**B. PAGOS INDEBIDOS EN LA COMPRA DE TERRENO A LA SEÑORA MIRIANS ANTONIA AGUILAR ESPINO.**

Según lo indica el Memorando N° CPJ-029-2014 del 21 de octubre de 2014, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Moreno, coordinador proyectos de cooperación de Japón - SANAA, se presentó el señor Francisco Maldonado identificándose como propietario del mismo terreno que el señor Centeno ofreció en venta al SANAA. Para la cooperación japonesa este tipo de acontecimientos ponía en riesgo la finalización del proyecto. **(Ver anexo N° 8; Memorando N° CPJ-029-2014)**

El Memorando N° CPJ-035-2014 del 01 de diciembre de 2014, suscrito por el ingeniero Marco Antonio Moreno y dirigido a la gerencia legal, revela que se presentó nuevamente al proyecto el señor Maldonado manifestando que dentro de dos (2) días solicitaría la paralización de las obras si no llegaban a un acuerdo sobre la compra del predio del cual manifiesta ser el propietario. Se menciona la nota N° HZMAD-OC-100, suscrita por el ingeniero Takashi Ishizaka, gerente general del proyecto Hazama Ando Corporation, que también hace referencia de la situación **(Ver anexo N° 9; Memorando N° CPJ-035-2014 y Nota N° HZMAD-OC-100)**.

Mediante Memorando N° GL-948-2014 del 11 de diciembre de 2014, suscrito por el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, gerente legal, y dirigido al licenciado Rodolfo San Martín, gerente financiero del SANAA, se solicitó el pago para la adquisición del terreno ubicado en la Concepción y que se procediera a legalizar el inmueble donde se construían las obras civiles para la instalación de la turbina de la planta de generación de energía micro hidroeléctrica. Se solicitó efectuar el pago por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.420, 834.80) a favor de la señora Mirians Antonia Aguilera Espino. En este memorando se indica que se adjuntan los siguientes documentos:

1. Testimonio de Escritura Pública N° 287 de compra venta a favor de la señora Mirians Antonia Aguilera Espino, inscrito bajo la matrícula número 1127646 del Instituto de la Propiedad.
2. Fotocopia de protocolo del notario Josué Argeñal Cerrato, en el cual consta el instrumento N° 38 de traspaso del inmueble a favor del SANAA. **(Ver anexo N° 10; Memorando N° GL-948-2014)**

Asimismo, según Memorándum N° GL-949-2014 del 11 de diciembre de 2014, se solicitó el pago para gastos y honorarios de escritura del terreno de la Concepción, aldea de Yaguacire, por un valor total de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 44,582.24), los cuales según la minuta de gastos de escrituración incluye los impuestos de tradición, impuesto de ganancias de capital y los gastos registrales. **(Ver anexo N° 11; Memorándum N° GL-949-2014)**

Siguiendo las instrucciones antes descritas, la Gerencia Financiera procedió a la emisión de los respectivos cheques:

**Cuadro N° 3**  
(Valores expresados en Lempiras)

Fecha	Cheque	Beneficiario	Valor	Concepto
23/12/2014	20997	Mirians Antonia Aguilar Espino	420,834.80	Pago de Adquisición de Terreno en Yaguacire
23/12/2014	20998	Anibal Rodriguez Umanzor	44,582.24	Pago de gastos de escrituración del Terreno
		<b>Total</b>	<b>465,417.04</b>	

**(Ver anexo N° 12; copia de cheques N° 20997 Y 20998)**

De acuerdo al detalle descrito en el cuadro N° 3 se pagó un total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.465, 417.04)**, valor que corresponde a la compra del mismo terreno<sup>7</sup> pagado al señor Centeno Matamoros. El valor del cheque N° 20998, corresponde a los impuestos y gastos de escrituración del terreno objeto de compra, según minuta que se detalla a continuación:

**Cuadro N° 4**  
(Valores expresados en Lempiras)

Concepto	Valor	Recibo Oficial
Gastos Registrales y Otros	1,130.00	6671355
Impuesto de Tradición	6,312.52	72235822102
Impuesto por Ganancias de Capital	37,139.72	25269474413
<b>Total</b>	<b>44,582.24</b>	

Los gastos de escrituración e impuestos fueron cubiertos por el SANNA, así como los gastos registrales, cuando debieron ser pagados por el vendedor del terreno.

Una vez pagados los gastos anteriores, las autoridades del SANAA procedieron a la escrituración del inmueble mediante el Testimonio de Escritura Pública N° 38 otorgado por la señora Mirians Antonia Aguilar Espino a favor del SANAA el 29 de diciembre de 2014.

Mediante Memorando N° DL-624-2016 del 21 de junio de 2016, la abogada Gladys Quiroz, procuradora legal<sup>8</sup>, afirma no tener conocimiento de que el testimonio de escritura pública del terreno haya sido inscrito en el Instituto de la Propiedad; asimismo, afirma que no tiene bajo su custodia la escritura.

Según consulta realizada el 06 de abril de 2021, en el Sistema Unificado de Registros (SURE) del Registro de la Propiedad (IP), el inmueble está registrado a favor de la familia Aguilar Espino; consecuentemente, el SANAA no posee la escritura pública debidamente registrada que acredite la propiedad legítima del terreno (Ver anexo N° 13; minuta de gastos y Testimonio de Escritura Pública 38, Memorando N° DL-624-2016 e Impresión de Consulta en el Sistema Unificado de Registros (SURE)).

Según lo antes descrito, se comprueba que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) pagó dos veces el mismo terreno, con diferentes antecedentes y propietarios. Se constató el pago de los cheques N° 20901 y 20997 a nombre de los

<sup>7</sup> Fracción de terreno, de uno de mayor extensión, identificados como lotes L-1 de una manzana y L-2 de una manzana y media, según testimonio de escritura N° 287, inscrita bajo el N° 1127646 y asiento N° 01 del Instituto de la Propiedad.

<sup>8</sup> Contando con el visto bueno del abogado Carlos Armando Flores Alfaro, jefe del Departamento Legal del SANAA.

señores Santos Gilberto Centeno Matamoros y Mirians Antonia Aguilar Espino respectivamente.

Se confirmó que los terrenos vendidos por los señores Centeno Matamoros y Aguilar Espino poseen exactamente las mismas medidas y colindancias, tal como se muestra a continuación:

Santos Gilberto Centeno Matamoros				Mirians Antonia Aguilar Espino					
Hito		Rumbos	Distancia	Colindancias	Hito		Rumbos	Distancia	Colindancias
Del	Al				Del	Al			
1	2	N 22, 56, 30 E	20.00	Este: calle de tierra	1	2	N 22, 56, 30 E	20.00	Este: Calle de Tierra
2	3	S 69, 43, 18 E	36.50	Norte: con el SANAA	2	3	S 69, 43, 18 E	36.50	Norte: con el SANAA
3	4	S 20, 04, 33 W	20.00	Oeste: Gilberto centeno	3	4	S 20, 04, 33 W	20.00	Oeste: Gilberto Centeno
4	1	N 69, 41, 20 W	37.50	Sur: Gilberto Centeno	4	1	N 69, 41, 20 W	37.50	Sur: Gilberto Centeno
<b>Área Total</b>				<b>783.10 Mts2</b>	<b>Área Total</b>				<b>783.10 Mts2</b>

De acuerdo con lo descrito en el literal **B** del presente hecho, se determinó que el SANAA pago indebidamente valores por concepto de compra de terreno por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (L.465, 417.04)**, en vista de que a la fecha de corte de la presente investigación (06 de abril de 2021) el SANAA no posee la escritura pública de dicho terreno debidamente registrada. Por tal motivo, no se acredita legalmente su propiedad. Por otra parte, no se cumplieron los procedimientos establecidos en la Ley de Bienes Nacionales.

El Memorándum N° CUEP-440-2016 del 29 de julio de 2016, suscrito por el ingeniero Marco Moreno, coordinador proyecto PROSAGUA, y dirigido al abogado Mauricio Amaro García, secretario general del SANAA, en su numeral dos (2) expresa: “Tal como lo establece el memorándum DL-624-2016 del 21 de junio de 2016, del Departamento Legal del SANAA, se desconocen qué motivos o criterios que motivarían al pago del mismo terreno a dos personas diferentes”.

El 25 de febrero de 2016, el Departamento Legal del SANAA realizó una audiencia de descargo al abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, exjefe del Departamento Legal. Con relación a los hechos antes descritos contestó lo siguiente:

- 1) ¿Hace cuánto tiempo que trabaja en el SANAA? **R//**. Ingrese el 13 de febrero de 2014 a la fecha<sup>9</sup>
- 2) ...3) ¿por qué no siguió el procedimiento contenido en las diferentes leyes para la adquisición de los terrenos a favor del SANAA, específicamente el procedimiento contenido en el acuerdo N° 477-2014 que contiene el Reglamento del Decreto N° 274-2010, el cual se le pone a la vista?, Acuerdo y Decreto que en este acto se le da lectura. Según los inmuebles que a continuación se detallan:

I. ..II. Inmueble donde se construyen las obras civiles para la instalación de la turbina para la “generación de energía micro-hidroeléctrica para el área metropolitana de

<sup>9</sup> La fecha de la audiencia que fue el 25 de febrero de 2016

Tegucigalpa” ubicada en la Concepción. Valor de compra L.420, 834.80 (Referencia: Memorándum GL-948-2014, memorándum GL949-2014). Vendedora: Sra. Mirians Antonia Aguilar Espino.

III...IV...V. Adquisición de terreno donde se construye la obra civil para la instalación de la turbina para la generación de energía micro-hidroeléctrica para el área metropolitana de Tegucigalpa ubicada contiguo a la planta de tratamiento la Concepción, Caserío Ojo de Agua, aldea San Antonio de Padua de Yaguacire, valor de compra: L.426,800.80. (Referencia: memorándum GL-009-2015, memorándum GL-12-2015, no existe este último memo) Vendedor: Santos Gilberto Centeno Matamoros.

Después se procedió a dar lectura a los artículos del Decreto N° 274-2010 aplicables al caso; a los que el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor Responde:” que los artículos que se le acaban de leer no son aplicables a una institución autónoma... y todo lo leído es aplicable al Gobierno Central; y se le repregunta: ¿quién ordenó realizara los trámites para la adquisición de los terrenos a favor del SANAA y si dicha orden se la giraron por escrito?; a lo que responde: La Gerencia General con conocimiento de la Junta Directiva algunas fueron por escrito y otras no; y que como Gerente Legal, delegaba en el abogado Hugo Borjas gestiones como: pago de impuestos, pago de tasa registral, honorarios o cualquier otro gasto en la adquisición del bien. Se hacia el memorándum y se hacia el desglose de los que se negociaba y que a veces se pagó honorarios por debajo de los honorarios, se pagaban con cheque firmado por el Gerente Financiero y Tesorero, los gastos a nombre de él y que todo está acreditado allí están las liquidaciones y el resto lo cobraba el notario y el pago del inmueble el interesado otorgante del testimonio.

3)... 4)... 5)... 6)... 7)... 8). ¿Porque no le dio cumplimientos al Artículo 1615 del Código Civil en cuanto al pago de los impuestos fiscales, gastos de escrituración y de cualquiera de otras solemnidades de la venta, en vista que estos eran obligación del vendedor y usted incluyó tales valores que el SANAA, pago? “A lo que responde: que los impuestos corresponden al vendedor salvo pacto en contrario, con la presión de JICA y HAZAMA, el ofrece el inmueble en un valor menor tasado”.

9)... 10)... 11)... 12). ¿Por qué en todos los casos (adquisiciones de terrenos) hasta la fecha (25 de febrero 2016) no se cuentan con los Testimonios originales de cada escritura pública de compra debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad respectivo; ¿Ni los originales de los recibos pagados de cada una de ellas? A lo que responde: debe llamarse al abogado Hugo Borjas, porque es el que ha dado seguimiento y él tiene en su poder los recibos de ingresos de esos instrumentos en el IP. Lo mismo se repite en la pregunta 20

El 7 de marzo de 2016, el Departamento Legal del SANAA realizó una audiencia de descargo al abogado Hugo Reniery Borjas Torres, asistente de la Dirección Legal. Con relación a los hechos antes descritos contestó lo siguiente:

5) ¿El abogado Rodríguez Umanzor le ordeno por escrito o verbal darle seguimiento a la inscripción de los terrenos antes mencionados? A lo que responde: No recibí ninguna instrucción en relación a darle seguimiento a la inscripción de las escrituras ya que fue designado a otra persona la cual no conozco.

6) ¿Usted hizo gestiones de inscripción en el registro de la propiedad de esos terrenos?  
A los que responde: No **(Ver anexo N° 14; Actas de Audiencias de descargo)**

#### Comentario del Auditor

Conforme a lo descrito en la audiencia de descargo antes señalada, el abogado Aníbal Rodríguez Umanzor, exjefe del Departamento Legal, no justificó el incumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 7 de la Ley de Bienes Nacionales y la falta de registro de los testimonios de escritura pública en el Instituto de la Propiedad (IP). Tampoco justificó la razón por la cual se efectuó dos (2) veces el pago del mismo terreno ubicado en la aldea de Yaguacire (inmediaciones de la represa la Concepción).

Es importante reiterar que el Sistema Unificado de Registro mantiene registrado el inmueble a nombre de diferentes propietarios. Inscrito en el registro de la propiedad bajo el Número 85, Tomo 1259 y bajo matrícula número 1127646. La última consulta efectuada a este sistema data del 06 de abril de 2021.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), referente a los hechos denunciados y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. El Gobierno de Honduras y la Cooperación Japonesa (JICA) suscribieron un convenio de donación para el proyecto construcción de dos (2) plantas de generación de energía micro hidroeléctrica, ubicadas en el Picacho y la Concepción respectivamente, para lo cual el Gobierno de Honduras, se compromete dentro de su contraparte la adquisición de los terrenos seleccionados según un estudio preliminar realizado por la misión japonesa.
2. El Servicio Autónoma Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) procedió a realizar el trámite para la compra de un terreno en la Aldea Yaguacire, sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Bienes Nacionales y su Reglamento.
3. El terreno ubicado en la Concepción, Aldea Yaguacire, fue pagado mediante **cheque N° 20901** por un valor de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.426,800.80) a nombre de señor Santos Gilberto Centeno Matamoros y mediante **cheque N° 20997** por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CIATRO LEMPIRAS (L. 420,834.00) a nombre de la Señora Mirians Antonia Aguilar Espino, más los gastos de escrituración e impuestos en cada compra.
4. Al 06 de abril de 2021, el SANAA no cuenta con la escritura pública del terreno, debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad, que acredite legalmente su adquisición.

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de abril de 2021

**José Santos Aguilar S.**  
Auditor Denuncias

**Eduardo Lopez Bonilla**  
Supervisor de Auditoria

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncia

**Cesar Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana